



Nº 136780

RESOLUCION N° 2968 /2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN Nº 1392/11; REFERENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", PERTENECIENTE AL SR. MARCIO IVAIR LAUTENSCHLAGER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCA Nº 4620, 5289, 1273, K/13/5674, K13/1915, 1841, 245, 1843 Y PADRONES Nº 6842, 935, 4363,, 2103, 540, 688, 241, 549 UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.."

Asunción, 08 de octubre del 2013

VISTO: El Informe Técnico Exp. Nº 157748/13; otorgada por Resolución DGCCARN Nº1392/11, elaborado por la Consultora Ing. Odila Gimenez con Registro CTCANº1566-; referente al Proyecto "Producción Agrícola", perteneciente al Sr. Marcio Ivair Lautenschlager desarrollado en la propiedad correspondiente a las Finca Nº 4620, 5289, 1273, k/13/5674, k13/1915, 1841, 245, 1843 y Padrones Nº 6842, 935, 4363, 2103, 540, 688, 241, 549 ubicado en el Distrito de Minga Guazu Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Sr. Marcio Ivair Lautenschlager Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por DGCCARN Nº 1392/11 de la actividad de "Producción Agrícola",

Que, para desarrollar esta actividad presenta un mapa de uso alternativo con SUPERFICIE TOTAL: 206,2672 has HAS.: agrícola: 130,6410 has (63,34%), Área de bosque: 32,6855 has (15,85%), Bosque de protección: 18,9238has (9,17%), Reforestación realizada: 3,0495 has (4,4%), Zona Baja: 18,1973has (8,82%), Casco del inmueble: 0,5564 has (0,27%), Tajamar: 0,5150 has (0,25%), Zona Baja: 0,2450 has (0,12%), Reforestación de protección: 1,4537 has (0,70%),

Que, el proyecto se adecua a la Ley 422/73 teniendo en cuenta la imagen del 86 y a la Ley 4241/10.

Que, según la imagen en el año1986 contaba con 69,0688 has de bosque, cuyo 25% corresponde a 17,2672 has., actualmente cuenta con 32,6855 has de reserva, y una reforestación realizada de 3,0495 has, por lo tanto se adecua a las exigencias de la Ley 422/73

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios, residuos sólidos, erosión, sustracción de sustancias de nutrientes del suelo, colmatación de cause hídrico.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE RESUELVE:

Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 422/73 (Art. 42°), la LEY 4241/10, Ley N° 3139/06 "QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTS. 2º Y 3º Y AMPLIA LA LEY 2524", Decreto N° 2048/04 SENAIVE, Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Informe Técnico del Proyecto.
c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136780 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.

Lic. Wilfrido Sosa Encargado de Despacho



SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo